



Pamplona, 19 de agosto de 2017

Señores
JUAN ALBERTO AMEZQUITA FUENTES
JOSÉ AUGUSTO CORTÉS y
Demás representantes y Líderes estudiantiles
Extensión Villa del Rosario
Universidad de Pamplona

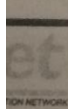
Ref. Presentación y Socialización **"Proyecto de Reglamento Disciplinario Estudiantil para Pregrado"**.

Respetados Estudiantes,

En virtud del proceso de socialización previo iniciado el pasado 10 de mayo de 2017, con los Representantes del COSEUP y ante la solicitud y respuesta emitida, de manera respetuosa estamos allegando el Proyecto de Reglamento Disciplinario Estudiantil, contentivo en treinta (30) folios, con el propósito de considerar la necesidad de adecuación del Acuerdo No 186 de 02 de Diciembre de 2005, en lo atinente al **"capítulo X- Proceso Disciplinario Estudiantil"** dentro de los alcances del ordenamiento jurídico vigente.

Por otra parte, con el objeto de facilitar una mejor comprensión e ilustración sobre el alcance de este proyecto, paso a informarles las siguientes inserciones:

1. Se establece una estructurar sustancial y procedimental del proceso disciplinario estudiantil como garantía.
2. Se introducen los principios constitucionales, del procedimiento administrativo ley 1437 de 2011 y de la valoración de la prueba, entre otros subyacentes.
3. Se clasifican las faltas y las sanciones (leves, graves y gravísimas) de manera proporcional y razonable; permitiéndole al estudiante conocer qué tipo de sanción se le aplicaría en caso de incurrir en alguna conducta descrita (esto sin dar lugar a interpretaciones cerradas y/o desgaste de los principios de orden constitucional); eliminándose la clasificación genérica e indeterminada que se tiene de faltas al





orden académico, a los reglamentos, y a la comunidad, lo cual en su interpretación y calificación viene generando inseguridad jurídica al sujeto disciplinable.

4. Se clasifican e incorporan nuevos atenuantes y eximentes de responsabilidad para la calificación de las faltas, como garantías de orden superior y procesal.

6. Se delimitan los agravantes de responsabilidad.

7. Se introducen los mecanismos alternativos de solución de conflictos disciplinables, facilitando de manera pronta y eficaz la resolución de los mismos (a través de: la conmutación, la conciliación, la mediación, entre otros). Esto permite el impulso de la economía procesal y la eficacia recíproca de derechos y deberes como garantía de orden superior, cumpliéndose de esta forma con un primer propósito pedagógico relacionado con la formación permanente del estudiante y moderación de sus comportamientos al hacer uso de estos mecanismos; si el estudiante no hace uso de ellos, el segundo propósito es sancionatorio, bajo la sujeción de un proceso ordinario con todas las garantías procesales.

8. Se caracteriza la finalidad de la acción disciplinaria, superándose los vacíos jurídicos que se vienen presentando en cuanto al debido proceso e igualdad.

9. Se introducen los derechos del estudiante disciplinado.

10. Se le da competencia a la Oficina de Control Interno Disciplinario para instruir, investigar y acusar.

11. Se reduce el número de miembros del comité disciplinario estudiantil, se crean los suplentes y se reglamenta sus competencias, permitiéndose su operatividad de manera ininterrumpida.

12. Los señores decanos (decanaturas) emiten conceptos dentro de una oportunidad procesal y trámite establecido.

13. Se definen las competencias de las autoridades Disciplinarias dentro de los distintos asuntos de conocimiento.

14. El docente (de planta, ocasional, catedrático), puede dentro del ejercicio de su libertad de cátedra decidir aquellas faltas leves bajo las prescripciones del reglamento.



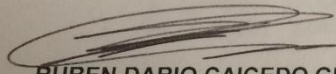
- 15. Se adecúan los medios tecnológicos con los que cuenta la universidad en el trámite de las comunicaciones y/o notificaciones, evitando incurrir en costos y gastos al estudiante, además de su efectividad.
- 16. se reducen los términos, etapas y oportunidades procesales en el procedimiento ordinario y de la segunda instancia.
- 17. Se incorpora el mecanismo de revocatoria directa, entre otros, como garantía de orden superior en beneficio del sujeto disciplinado.
- 18. facultativamente se crean la figura defensor de oficio.
- 19. Se establece la vigencia y transitoriedad del reglamento, entre otros aspectos.

Bajo estas precisiones, con certeza se estaría superando las falencias que se vienen observando en la reglamentación actual, siendo procedente citar algunas: inexistencia de garantías procesales, inoperatividad del comité disciplinario, multiplicidad de audiencias, términos prolongados, configuración de nulidades, congestión por alto número de procesos, incertidumbre por parte de los sujetos disciplinables, altos los costos, pérdida finalidad proceso disciplinario, entre otras.

Sin género de duda este nuevo proyecto de reglamentación se constituye en una herramienta garantista de los derechos de los estudiantes, con prevalencia al derecho a la defensa, al debido proceso y a la autonomía universitaria, buscando restablecer la finalidad del proceso disciplinario.

Finalmente, tengo el agrado de compartirles lo pertinente, producto de un trabajo serio, responsable y bien intencionado liderado desde la alta dirección y desde el escenario estudiantil, en beneficio de toda la comunidad universitaria,

Atentamente,



RUBÉN DARIO CAICEDO GELVES
Director Oficina de Control Interno Disciplinario

Anexo. Proyecto de Reglamento (30 folios)

Jose A. Cortes P.

